

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el día 12 de febrero de 2021, intenté establecer comunicación telefónica a los abonados 231 86 89 y 512 64 19, informados por la EPS SERVIENTREGA como de contrato de la demandada NIEVES OSORIO PINEDA, pero en el primero de ellos contestan de un restaurante y manifiestan no conocer a la citada señora y en el segundo, ni siquiera timbra, inmediatamente se cae la llamada.

Envigado, 15 de febrero de 2021.



Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor



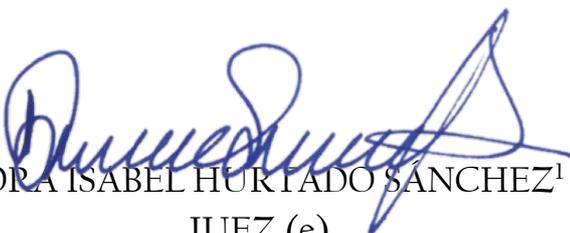
RADICADO 05266-31-10-002-2020-00161 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, aunado a la constancia expedida por la Empresa de Correos Inter Rapidísimo el 25 de enero de 2021 y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien agotó el envío de la citación a la última dirección conocida suministrada por la EPS SAVIA SALUD, SE ORDENA EMPLAZAR a la progenitora demandada NIEVES OSORIO PINEDA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código de General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem.

Su publicación deberá hacerse en el periódico “El Colombiano” o “El Espectador” y su anuncio se hará el domingo.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (e)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°021
Fijado hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"